

Constancia Secretarial: El 12 de abril de 2023 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintisiete de abril de dos mil veintitrés

Radicación 2023-00506

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **CLAUDIA SAAVEDRA CHITIVA, ILMAGORY SAAVEDRA CHITIVA, GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ MERA y ALICIA CHITIVA DE SAAVEDRA** a favor de **MAGDA YANIRY ALVAREZ CORREDOR**, por las siguientes sumas de dinero representadas en contrato de arrendamiento de fecha 13 de mayo de 2017.

1. \$366.598,00 m/cte., por concepto de saldo de canon de arrendamiento correspondiente al mes de noviembre de 2022.
2. \$1.425.870,00 m/cte., por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de diciembre de 2022.
3. \$1.425.870,00 m/cte., por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de enero de 2023.
4. \$1.425.870,00 m/cte., por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de febrero de 2023.
5. \$1.425.870,00 m/cte., por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo de 2023.
6. \$1.425.870,00 m/cte., por concepto de cláusula penal pactada.
7. Por los cánones de arrendamiento que se causen en lo sucesivo con posterioridad a las solicitadas (el pago de sumas periódicas), al tenor de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 431 ib., siempre que se acredite su causación.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifiquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto tal y como lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a ANGIE JOHANNA HERNANDEZ HERNANDEZ, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 024 del 28 DE
ABRIL DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSE REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e8c9fb842528a2f2fa9d9e45ebf9d3d7dafef486722a24d795b0fcf57827007**

Documento generado en 25/04/2023 12:56:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>